



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular de S. E. I. sobre la vida y honestidad de los clérigos.—Comunicación del Excmo. Sr. Obispo de la Habana, sobre traslación de los clérigos á aquel Obispado.—Letras de la Sagrada Congregación del Concilio sobre emigración de los clérigos á las regiones de América.—Cuentas de Fábrica que deben recogerse y otras que se deben presentar.—Ejercicios espirituales.—Necrología.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 15.

El vestido y porte de los Eclesiásticos y todos los actos de su vida exterior, señaladamente aquellos que se relacionan con el público, deben distinguirse por aquella decencia y compostura que revela siempre la dignidad de nuestro estado, la santidad de

nuestra profesión y el amor á la virtud, en que constantemente debe inspirarse nuestro espíritu.

A este propósito hemos acordado con carácter preceptivo las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los señores Eclesiásticos llevarán siempre, aunque sea de noche, traje talar, aseado y decente, y corona abierta cada uno según sus órdenes. Los Presbíteros, próximamente, 7 centímetros de diámetro; los Diáconos, 6; los Subdiáconos, 5; los Minoristas, 4 y los Tonsurados, 3.

Los señores Curas y Superiores de Iglesias no consentirán la celebración de la Santa Misa á ningún Sacerdote que no lleve traje talar, ni los Sacristanes les facilitarán recado.

2.^a En el vestido y en el calzado evitarán la singularidad y los caprichos de la moda, que denuncian en el que los lleva petulancia y espíritu profano, tan opuesto al espíritu eclesiástico.

3.^a Se prohíbe fumar en las sacristías de las Iglesias por decoro debido á la casa del Señor; y en la calle, por el decoro que el Eclesiástico se debe á sí mismo, en sus relaciones con el público.

4.^a En todas las sacristías, y en lugar donde pueda ser visto con facilidad, se fijará un aviso de la prohibición que contiene en su primera parte la dis-

posición anterior, para que sirva de regla no sólo á los Eclesiásticos, sino también á los ministros inferiores y á los seglares.

5.^a Los señores Eclesiásticos se abstendrán, como en su inmensa generalidad lo han hecho hasta aquí, de asistir á reuniones peligrosas, que puedan comprometer el honor y decencia de nuestra clase, ya sea en poblado, ya en el campo, bien por el objeto profano de las reuniones, bien por la clase de personas que á ellas concurren, bien por los excesos que en ellas se puedan cometer.

6.^a Se recuerda la observancia de los sabios mandatos de las Constituciones Sinodales, respecto á que los Eclesiásticos no vengán á Segovia con demasiada frecuencia, sin necesidad. Cuando vengán han de presentarse ante Nós, ó ante Nuestro Vicario general, ó las personas á quienes deleguemos. Nunca se presentarán en calles y plazas sin traje clerical.

7.^a No es de creer que se cometan las faltas á que se refieren estas disposiciones, pero si alguna vez se cometieran, serán amonestados los que las cometan por los que hagan de jefes ó superiores en las Iglesias, ó por los señores Arciprestes, según los casos. Cuando sus amonestaciones sean insuficientes, lo pondrán en conocimiento de nuestro Fiscal general

Eclesiástico, para lo que proceda con arreglo á derecho.

8.ª Estas disposiciones habrán de notificarse personalmente, por los jefes de las Iglesias, á todos los adscriptos á las mismas.

Segovia y Octubre 31 de 1892.

† *El Obispo de Segovia.*

«OBISPADO DE LA HABANA.»

Habana 30 de Julio de 1892.

Illmo. Sr. Vicario Capítular de Palencia.

RESPECTABLE SEÑOR MÍO: En su oportunidad recibí del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. del Concilio, las Letras, cuya copia tengo el honor de acompañar á la presente.

Cerca de cinco años hace que el Vicario de Jesucristo me ha encomendado el gobierno de esta Diócesis, y he observado la profundísima sabiduría que encierran las Letras mencionadas. Tienen también, por desgracia, aplicación á muchos sacerdotes españoles que vienen á esta Diócesis, y en su consecuencia, por el amor de Dios y por la salvación de las almas, suplico á V. S. encarecidamente que no conceda á ningún sacerdote súbdito suyo, perpetuo ó accidental, Letras dimisorias ó transitoriales para el Obispado de la Habana, bajo ningún pretexto, si no es á tenor de la prescripción 6.ª ó sin previa aceptación mía. Más aún: ruego á V. S. que recoja las licencias otorgadas antes de ahora á

los sacerdotes de su Diócesis que estén en ésta y no gocen de beneficio perpetuo, prohibiéndoles residir aquí, si á mi juicio no reúnen las cualidades de la prescripción 3.ª Si alguna vez necesitare de sacerdotes, tendré sumo gusto en pedirselos á V. S.

Con esto, mi venerable señor mío, cooperará sobremañera al esplendor de la disciplina eclesiástica en esta Diócesis, y yo viviré á V. S. eternamente agradecido.

En espera de sus órdenes y encomendándome á sus oraciones, me es muy grato suscribirme de V. S. affmo. y S. S. Q. B. S. M.

† MANUEL, *Obispo de la Habana.*

Véanse ahora las Letras á que se refiere en la carta anterior el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la Habana.

SACERDOTES EMIGRADOS

LITERAE SACRAE CONGREGATIONIS CONCILII AD EPISCOPOS ET
ORDINARIOS ITALIAE ET AMERICAE.

Non sine magno animi moerore Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII accepit, nonnullos sacerdotes ex Italia, praesertim meridionali, ad Americas regiones emigratos eam ducere vitam, quae a morum integritate et sanctitate quam ecclesiasticus vir praesefere debet, prorsus abhorret.

Volens itaque Beatissimus Pater tanti mali ulteriori dilata-
tioni pro viribus obsistere, eas renovando et ampliando cautelas ac remedia, quae praeteritis annis iam fuerant adhibita; audito voto Cardinalium sacrae Congregationis Concilii, mandavit eidem Congregationi mittere ad Episcopos et Ordinarios tum Italiae tum Americae sequentes praescrip-
tiones.

I. Quoad Italos sacerdotes emigratos in America commorantes, locales Antistites contra delinquentes summarie procedant ad formam sacrorum Canonum, etiam tamquam Apostolicae Sedis delegati, si opus sit.

II. Quoad futurum vero, prohibetur absolute Italiae Episcopis et Ordinariis concedere suis presbyteris de clero saeculari litteras discessoriales ad emigrandum in regiones Americae.

III. Exceptio tantummodo admitti poterit, onerata Episcopi conscientia, pro aliquo ejus dioecesano sacerdote maturae aetatis, sufficienti sacra scientia praedito, et omnino justam afferente emigrationis causam. Qui talem bonum testimonium habens intemeratae vitae in operibus sacri ministerii cum laude veri spiritus ecclesiastici et zeli salutis animarum hactenus peractae; idcirco fundatam spem exhibeat aedificandi verbo et exemplo fideles ac populos ad quos transire postulat, nec non moralem certitudinem praestet nunquam a se maculatum iri sacerdotalem dignitatem exercitatione quarumcumque vulgarium artium et negotiationum.

IV. Sed in hujusmodi casu idem Italus Episcopus et Ordinarius, omnibus rite perpensis et probatis, rem, absque sacerdotis postulantis intermedio, directe agat cum Ordinario Americano ad cujus dioecesim ille transire cupit, et habita ab ipso Americano Ordinario ejusdem sacerdotis formali acceptatione una cum promissione eum ad aliquod ministerii ecclesiastici munus deputandi, de omnibus et singulis praefatae Sacrae Congregationi Concilii referat. Quae si tandem consensum dederit, tunc poterit Episcopus discessorias litteras concedere, communicando Americano Antistiti per secretam epistolam, nisi ei jam cognitae sint, notas personales emigrantis sacerdotis, ad effectum impediendi fraudes circa subiecti identitatem.—Ex ea dioecesi ad aliam in America idem sacerdos emigrare nequeat absque nova sacra Congregationis licentia.

V. Excluduntur in quacumque hypothesis Presbyteri ritus orientalis.

VI. Quod si non agatur de emigratione, sed de aliquo Italiae sacerdote, qui ob personales et honestas temporaneas causas pergere velit ad Americae partes, satis erit ut proprius Ordinarius, his perspectis, ac dummodo de caetero nihil obstet, eum muniat in scriptis sua licentia ad tempus (unius anni limitem non excedens), in qua praefatae abeundi causae declarantur, cum conditione, ut suspensus illico maneat a divinis expirato praefixo termino, nisi ejus legitimum prorogationem obtinuerit.

VII. Non comprehenduntur his legibus de emigratione in Americas ii sacerdotes, qui ad hoc specialem aliquo gaudent apostolico privilegio.

Datum Romae ex S. Congregatione Concilii die 27 Julii 1890.

A. CARD. G. SAC. C. PRAEF.

Rmno. Episcopo S. Christophori de Habana.»

CUENTAS DE FÁBRICA APROBADAS

que deben ser recogidas por los interesados, á la mayor brevedad.

Bercial.—Otones.—Aldeavieja.—Aldeanueva del Monte.
—Navalilla.—Armuña.—Villeguillo.—Santuario del Henar.
—Santuario de la Fuencisla.

Los interesados recogerán los libros de cuentas á la mayor brevedad posible.

Aunque pocas, hay aún algunas cuentas que no se han presentado á la revisión y aprobación á pesar del tiempo transcurrido desde el 15 de Agosto último que es el término

que se ha señalado. Si pasados doce días no las presentasen incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

Tampoco se han recogido algunas de las aras últimamente consagradas á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO. Estas aras estorban en el sitio en que están depositadas y hacen falta en los altares de su destino.

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Los ha practicado en el Convento de Padres Carmelitas de esta Ciudad, el Presbítero D. Francisco Peñuela González, Cura Párroco de los Huertos.

NECROLOGÍA.

El día 24 de Agosto último falleció el Párroco de Cojeces del Monte D. Cesáreo de la Rúa. Pertenece á la Hermandad de Sufragios con el núm. 253.

El día 7 de Octubre falleció el Ecónomo de Aldeanueva del Monte y Barahona D. Pedro de Lucas García. Pertenece á la Hermandad de Sufragios con el núm. 226.

El día 23 del mismo falleció el Sr. Cura Párroco de Bahabón D. Juan de Beláustegui é Izaguirre. Pertenece á la Hermandad con el núm. 228.

El día 28 de este mismo mes de Octubre pasó á mejor vida Sor Tomasa de San José, Religiosa Profesa en las Carmelitas Descalzas de esta Ciudad.

R. I. P.